Sº 4º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Fiscal contra martin de segovia vecino de la villa de bele y el blanco año que fue de un hijo de don antonio perez de meca regidor de esta ciud. y don luis de funes vecino de la villa de olula del campo en el rio de almançora y contra andres jimenez vecino y natural de esta ciud. todos tres reos ausentes y rebeldes visto &c.

Fallo por la culpa que de todos los autos de esta pesquisa resulta contra los dhos martin de segovia don luis de funes y andres jimenez que los debo de condenar y condeno a todos ellos a que en qualquiera ciud. villa o lugar de los reinos y señorios de su mag. donde pudieren ser abidos sean presos y traidos a la carcel de esta ciud. de lorca de donde sean sacados en cabalgaduras menores con voz de pregonero que manifieste su delitto en formado justicia sean llevados por las calles publicas y acostumbradas de esta dha ciud. hasta llegar a la plaça publica della donde este hecha una horca y della sean ahorcados hasta que naturalmte. mueran y ninguna persona los quite sin licencia de la justicia pena que sera grabemte. castigada y por ser pobres notorios y no tener bienes embargados no les hago condenacion pecuniaria y por esta mi sentencia difinitivamte. juzgando asi lo pronuncio y mando con costas y salarios en que los mancomuno con don antonio perez de meca el mayor y menor reos en esta causa = Lido don isidro de camargo

Martin de Segovia de V. Palencia D. Luis de funes de Olula del Campo y Andres Jimenez de Lorca, rebeldes, Horca

auto

en la ciud. de lorca en veinte dias del mes